

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., **16 OCT. 2020**

101

Rad. 2020-0089

Previo a lo pertinente, una vez se eleve la petición en legal forma, se procederá a lo pertinente. Deberá tener en cuenta que la terminación solicitada que regula el art. 461 del CGP., no está sujeta a condición alguna como la existencia o no de remanentes, como pretende la apoderada judicial de la parte actora. De igual manera, la solicitud debe ser remitida desde el correo electrónico reportado por ésta.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **066**

Hoy **19 de NOV. 2020**

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

fdor